

**RESOLUCION N° 036
DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2025**

“Por medio de la cual se otorga autorización a **AGROPALMA SAN JUAN S.A.S.** con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio **AGROPALMA SAN JUAN** jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de las funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ALBERTO QUERUBIN GUTIERREZ** identificado con CC No 98.762.255 expedida en Medellín-Antioquia, actuando como representante legal de la empresa **AGROPALMA SAN JUAN S.A.S.** con identificación tributaria 901549081-2 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, ubicados en predio rural, de la Vereda Puerto Patiño, Jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de cincuenta y cinco arboles (55)

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-4457 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica-Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Continuación Resolución No 036 de 20 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio AGROPALMA SAN JUAN jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

-----2

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“I- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada bajo radicado 12870 de fecha 18 de septiembre 2025, por el señor, LUIS ALBERTO QUERUBIN GUTIERREZ, actuando en calidad de representante legal de la empresa AGROPALMA SAN JUAN, ubicada en la vía que del corregimiento el MARQUEZ conduce al corregimiento de Puerto Patiño en el municipio de Aguachica-cesar y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para la obtención de carbón vegetal de la transformación de los residuos de aprovechamiento de un cultivo de teca, debidamente registrado de inscripción ante el ICA, según registro No. 071641, que se encuentra ubicado en el predio AGROPALMA SANJUAN, georreferenciada con las coordenadas geográficas- 7°15'67" N -73°38'17.76" W, la plantación de tentona grandis, se encuentra en mal estado estructural y fitosanitario, por lo que se va a realizar su aprovechamiento

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 054 del 23 de septiembre 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpocesar Aguachica, me desplace a la AGROPALMA SAN JUAN, con el objetivo de verificar lo solicitado en el oficio presentado por el señor LUIS ALBERTO QUERUBIN GUTIERREZ, representante legal de la empresa antes citada y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

2-SITUACION ENCONTRADA

Se realizo el recorrido por el lote de cultivo de Teca (Tectona grandis), en la finca AGROPALMA SAN JUAN, ubicada en la vía, que, del corregimiento del Márquez, perteneciente al municipio de rio de oro, conduce al corregimiento de puerto Patiño en el municipio de Aguachica-cesar.

A la enterada y a orillas de la vía pública corregimental, se encuentra el lote arboles de la especie vegetal, el cual se viene interviniendo, aprovechando los tallos de los árboles que pueden servir para comercializar, tal como se evidencia en las imágenes siguientes.

Continuación Resolución No 036 de 20 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio AGROPALMA SAN JUAN jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

---3

	
<p>IMAGEN 1 trozas de árboles de la especie <i>Tectona grandis</i>, dispersas en un área de 12 hectáreas que se encuentran cosechando para transportarla.</p> <p><i>FOTO. autor</i></p>	<p>IMAGEN -2. Refleja los restos vegetales de los árboles que ya fueron intervenidos y estos serán transformados posteriormente en carbón</p> <p><i>FOTO. autor</i></p>

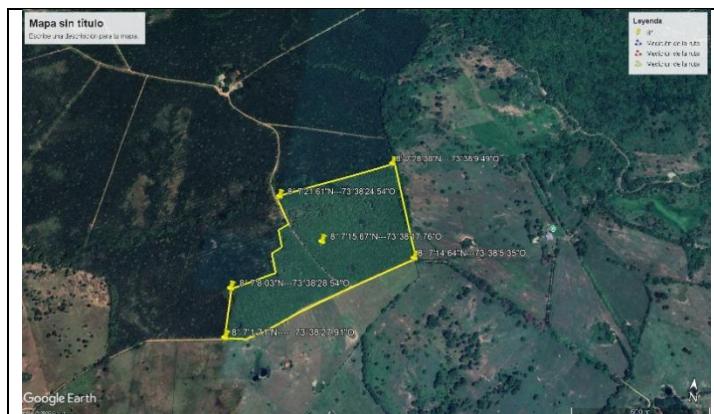
Durante el recorrido se evidencio, el trabajo que se viene realizando en el lote de cultivo de teca (*Tectona grandis*), labores de control de plagas y la recolección de las trozas y a la vez realizando apilonamientos de restos vegetales de la plantación, para posteriormente ser transformada en carbón, tal como se observa en las imágenes siguientes.

	
<p>IMAGEN. recolección de las trozas y restos de los árboles dentro de la plantación.</p> <p><i>Foto. Autor</i></p>	<p>IMAGEN. Otra área de recolección de la madera y restos vegetales.</p> <p><i>Foto. Autor</i></p>

Continuación Resolución No 036 de 20 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio AGROPALMA SAN JUAN jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

4

3- UBICACION GEOGRAFICA DEL PARQUE DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORESTAL



*IMAGEN 4 Ubicación geográfica del lote de terreno, donde se encuentran los árboles de Teca (*Tectona grandis*), dentro de la finca AGROPALMA SAN JUAN*

FUENTE. Google Earth

*En la imagen anterior se observa el área donde se ubica el cultivo de Teca (*Tectona grandis*) dentro de la finca AGROPALMA SAN JUAN, y en el cuadro siguiente se encuentran las coordenadas del área a intervenir y aprovechar los restos vegetales para convertirla en carbón.*

Coordenadas Geográficas	
<i>N</i>	<i>W</i>
8° 7'28.30"N	73°38'9.49"O
8° 7'14.64"N	73°38'5.35"O
8° 7'1.71"N	73°38'27.91"O
8° 7'8.03"N	73°38'28.54"O
8° 7'21.61"N	73°38'24.54"O

Continuación Resolución No 036 de 20 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio AGROPALMA SAN JUAN jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

5

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual, se aprovecharán los restos de biomasa, residuos o leña resultante del aprovechamiento de un sistema agroforestal de cultivo de la especie Teca (Tentona grandis), en un área de 32 hectáreas. Es de indicar que, el procedimiento para la transformación de la leña a carbón vegetal se hará a través de hornos construidos tradicionalmente de forma manual,

*El volumen de residuo o leña resultante del aprovechamiento forestal de cultivo de la especie Teca (Tentona grandis) de treinta y dos hectáreas (32ha), equivalente a mil ochocientos setenta comas sesenta y tres (**1.870,63 m³**) metros cúbicos de residuos leña, equivalente a ciento setenta y tres mil quinientos treinta y seis comas cincuenta y ocho (**173.536,58 kg**) kilogramos de carbón vegetal.*

Tabla 1.- Cálculo de volúmenes de Restos de Biomasa, residuos o leña resultante del aprovechamiento de cultivo de la especie Teca (Tectona grandis) en la finca “**AGROPALMA SAN JUAN**”.

INVENTARIO DE CALCULO DE RESIDUOS O LEÑA RESULTANTE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CULTIVO DE EUCALYPTUS TERETIRCORNIS PARA TRANSFORMACIÓN EN CARBÓN VEGETAL.								
No. apilado	De apilado	Longitud apilado m.	Ancho apilado m.	Altura apilado m.	se factor espaciamiento	Volumen residuo leña m ³	Carbón vegetal Kg.	COORDENADAS
1	7	5	1.50	0.740	38,85	3.597,12	8° 7'15.46" 73°38'6.76"	
2	6	4	1.20	0.740	21,31	1.973,27	8° 7'16.61" 73°38'7.19"	
3	8	6	1.30	0.740	46,17	4.275,43	8° 7'18.08" 73°38'7.52"	
4	6	4	1.20	0.740	21,31	1.973,27	8° 7'20.18" 73°38'8.30"	
5	8	5	1.50	0.740	44,4	4.110,99	8° 7'22.93" 73°38'9.58"	
6	7.20	5.20	1.40	0.740	38,78	3.591,36	8° 7'26.16" 73°38'10.61"	
7	6	4	1.20	0.740	21,31	1.973,27	8° 7'14.71" 73°38'8.65"	
8	7	5	1.50	0.740	38,85	3.597,12	8° 7'13.72" 73°38'10.04"	
9	5.50	6	1.40	0.740	34,18	3.165,46	8° 7'12.88" 73°38'11.58"	
10	5	6	1.20	0.740	26,64	2.466,59	8° 7'11.81" 73°38'13.57"	
11	7	6	1.50	0.740	46,62	4.316,54	8° 7'10.40" 73°38'14.99"	
12	7	5	1.60	0.740	41,44	3.836,92	8° 7'16.24" 73°38'9.13"	
13	8	6	1.50	0.740	53,28	4.933,19	8° 7'17.72" 73°38'9.95"	

Continuación Resolución No 036 de 20 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio AGROPALMA SAN JUAN jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

-----6

14	6	6	1.20	0.740	31,96	2.959,91	8° 7'20.63"	73°38'10.74"
15	8	5	1.30	0.740	38,48	3.562,86	8° 7'23.70"	73°38'11.70"
16	4	5	1.20	0.740	17,76	1.644,39	8° 7'25.25"	73°38'13.98"
17	8	6	1.50	0.740	53,28	4.933,19	8° 7'21.62"	73°38'12.83"
18	7	6	1.30	0.740	40,40	3.741,0	8° 7'19.27"	73°38'11.98"
19	4	5	1.00	0.740	14,8	1.370,33	8° 7'17.54"	73°38'11.86"
20	6	5	1.20	0.740	26,64	2.466,59	8° 7'17.42"	73°38'12.20"
21	5	4	1.20	0.740	17,76	1.644,39	8° 7'16.41"	73°38'11.15"
22	6	6	1.50	0.740	39,96	3.699,89	8° 7'14.85"	73°38'10.88"
23	7	5	1.20	0.740	31,08	2.877,69	8° 7'13.97"	73°38'13.09"
24	5	6	1.30	0.740	28,86	2.672,14	8° 7'15.60"	73°38'13.29"
25	7	6	1.60	0.740	49,78	4.604,31	8° 7'12.96"	73°38'14.87"
26	4	5	1.20	0.740	17,76	1.644,39	8° 7'18.36"	73°38'14.13"
27	7	6	1.20	0.740	37,29	3.453,23	8° 7'3.61"	73°38'26.96"
28	7	5	1.30	0.740	33,67	3.117,50	8° 7'5.96"	73°38'26.36"
29	8	5	1.30	0.740	38,48	3.562,86	8° 7'4.79"	73°38'27.33"
30	4	6	1.20	0.740	21,31	1.973,27	8° 7'7.67"	73°38'27.32"
31	5	5	1.60	0.740	29,6	2.740,66	8° 7'4.02"	73°38'24.98"
32	7	4	1.20	0.740	24,86	2.302,15	8° 7'4.57"	73°38'25.90"
33	5	6	1.50	0.740	33,3	3.083,24	8° 7'3.05"	73°38'25.90"
34	8	8	1.50	0.740	71,08	6.577,59	8° 7'5.49"	73°38'25.44"
35	4	7	1.20	0.740	24,86	2.302,15	8° 7'7.19"	73°38'25.90"
36	4	5	1.00	0.740	14,8	1.370,33	8° 7'6.64"	73°38'22.56"
37	5	6	1.10	0.740	24,42	2.261,04	8° 7'9.00"	73°38'24.18"
38	6	5	1.20	0.740	26,64	2.466,59	8° 7'9.96"	73°38'19.16"
39	9	5	1.30	0.740	43,29	4.008,22	8° 7'10.36"	73°38'22.50"
40	8	6	1.30	0.740	46,17	4.275,43	8° 7'14.31"	73°38'21.32"
41	7	6	1.20	0.740	33,29	3.453,23	8° 7'18.25"	73°38'21.38"
42	7	6	1.50	0.740	46,62	4.316,54	8° 7'22.48"	73°38'20.47"
43	5	6	1.20	0.740	26,64	2.466,59	8° 7'23.31"	73°38'16.81"

Continuación Resolución No 036 de 20 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio AGROPALMA SAN JUAN jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

7

44	8	5	1.30	0.740	38,48	3.562,86	8° 7'20.37"	73°38'17.52"
45	7	7	1.50	0.740	54,39	5.035,97	8° 7'8.05"	73°38'20.67"
46	5	5	1.00	0.740	18,5	1.712,91	8° 7'14.91"	73°38'18.38"
47	6	5	1.40	0.740	31,08	2.877,69	8° 7'16.36"	73°38'15.81"
48	9	6	1.60	0.740	63,93	5.919,83	8° 7'17.76"	73°38'18.63"
49	8	6	1.20	0.740	42,62	3.946,55	8° 7'12.56"	73°38'18.95"
50	4	6	1.30	0.740	23,08	2.137,71	8° 7'8.59"	73°38'22.44"
51	7	5	1.40	0.740	36,26	3.357,31	8° 7'5.06"	73°38'22.98"
52	5	4	1.25	0.740	18,5	1.712,91	8° 7'7.13"	73°38'24.63"
53	4	5	1.12	0.740	16,57	1.534,77	8° 7'9.24"	73°38'17.28"
54	7	6	1.23	0.740	38,22	3.539,56	8° 7'11.44"	73°38'20.71"
55	6	6	1.15	0.740	30,63	2.836,58	8° 7'12.74"	73°38'22.47"
TOTAL					1870,63	173.536,58		

Se aprovecharán los restos de Biomasa, residuos o leña resultante de un aprovechamiento forestal de cultivo de la especie Teca (Tectona grandis), con un área de treinta y dos (32 ha.) hectáreas en el predio “AGROPALMA” localizada en el corregimiento de puerto Patiño zona rural, jurisdicción del Municipio de Aguachica -Cesar, detallado en la tabla 1.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO.

El área intervenida con el aprovechamiento es de treinta y dos (32 ha.) hectáreas.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento de los residuos o leña para transformarlos a carbón vegetal se realizará en un tiempo de doce (10) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se hará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

Continuación Resolución No 036 de 20 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio AGROPALMA SAN JUAN jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

-----8

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento de los restos de biomasa, residuos o leña resultante de un cultivo de Teca (Tectona grandis), plantado con fines comerciales, donde resultó un volumen de mil ochocientos setenta comas sesenta y tres (1.870,63 m³) metros cúbicos de residuos leña, equivalente a ciento setenta y tres mil quinientos treinta y seis coma cincuenta y ocho (173.536,58 kg) kilogramos de carbón vegetal, en el predio finca “ AGROPALMA SAN JUAN” localizada en zona rural del corregimiento de puerto Patiño, jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, detallado en la tabla 1.

Los restos de biomasa, residuos o leña a transformar a carbón vegetal son de la especie Teca (Tectona grandis), es una especie introducida exótica o foránea, no hace parte de relictus de bosque natural, plantada por la mano del hombre con fines comercial; la transformación a carbón vegetal se hará a través de hornos construidos tradicionalmente de forma artesanal, con el uso de las buenas prácticas en las técnicas de quemas abiertas controladas en zona rural, tener personal entrenado para controlarlas, contar con equipos o elementos idóneos como son: Palas, palines, machetes, bandas bate fuegos y bombas de espalda para humedecer con agua constantemente alrededor del área de trabajo, realizar las actividades de control de incendios de cobertura a través guardarrayas o zonas de seguridad y protección en una faja de terreno con ancho no menor a seis (6 m) metros en forma circular, en las inmediaciones de la zona de trabajo.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento de restos de biomasa, residuos o leña de un cultivo de Teca (Tectona grandis), plantado con fines comerciales, con área de 32 hectáreas, donde resultó un volumen de ciento setenta y tres mil quinientos treinta y seis comas cincuenta y ocho (173.536,58 kg) kilogramos de carbón vegetal

8.1.- El volumen de restos de biomasa, residuos o leña resultante del aprovechamiento de un cultivo forestal con fines comerciales de la especie Tectona grandis, fuera de cobertura de bosque natural, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles aprovechados que originaron los restos de biomasa, residuos o leña, no hacen parte de relictos de bosque natural.

Continuación Resolución No 036 de 20 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio AGROPALMA SAN JUAN jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

9

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento de restos de biomasa, residuos o leña para la transformación a carbón vegetal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1.- *El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para el aprovechamiento de los restos de biomasa, residuos o leña del cultivo o plantación con fines comercial de la especie Teca (Tectona grandis).*

9.2.- *El permisionario deberá comunicar a Corpocesar el inicio y terminación de las actividades de quema o carbonización de los restos de biomasa, residuos o leña a transformar a carbón vegetal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.*

9.3.- *Aprovechar única y exclusivamente los restos de biomasa, residuos o leña resultantes del aprovechamiento del cultivo con fines comerciales de la especie Teca (Tectona grandis), en un área de 32 hectáreas indicadas en el concepto técnico y detallados en la tabla 1, Cálculo de volúmenes de Restos de Biomasa, residuos o leña resultante del aprovechamiento de cultivo de la especie Teca (Tectona grandis) en la Finca “AGROPALMA SAN JUAN “.*

9.4.- *El permisionario dará cumplimiento estricto a la norma ambiental vigente relacionada con la transformación de los restos de biomasa, residuos o leña a transformar a carbón vegetal, con el uso de las buenas prácticas en las técnicas de quemas abiertas controladas en zona rural, consistentes en tener personal entrenado para controlarlas, contar con equipos o elementos idóneos como son: Palas, palines, machetes, bandas bate fuegos y bombas de espalda para humedecer con agua constantemente alrededor del área de trabajo, realizar las actividades de control de incendios de cobertura a través guardarrayas o zonas de seguridad y protección en una faja de terreno con ancho no menor a seis (6 m) metros en forma circular, en las inmediaciones de la zona de trabajo.*

9.5.- *Mantener todas las medidas de limpieza de material vegetal seco que pueda servir de material combustible para conato de incendios de cobertura forestales en los alrededores de los hornos de carbonización en el área de trabajo.*

9.-6- *El permisionario debe abstenerse de realizar quema al aire libre de material vegetal resultante de las actividades de apilado de los restos de biomasa, residuos o leña permisionados para transformar a carbón vegetal.*

Continuación Resolución No 036 de 20 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio AGROPALMA SAN JUAN jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

-----10-----

9.7.- *El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros antes, durante y después de las actividades de carbonización de los productos permisionados por descuido o negligencia del control en el sitio de trabajo.*

9.8.- *Disponer en lugares apropiados el material sobrante de los restos de biomasa, residuos o leña, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.*

9.9.- *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.”*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Aguachica , copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolucion No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolucion supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolucion No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2. La autorización aquí otorgada

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 036 de 20 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio AGROPALMA SAN JUAN jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

-----11-----

comprende la intervención forestal de 55 árboles, para un volumen de 1870,63 m³, en el predio Agro Palma San Juan, en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Impone a **AGROPALMA SAN JUAN S.A.S.** con identificación tributaria 901549081-2 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento sesenta y cinco (165) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Aguachica Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

Continuación Resolución No 036 de 20 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a AGROPALMA SAN JUAN S.A.S. con identificación tributaria 901549081-2 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio AGROPALMA SAN JUAN jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

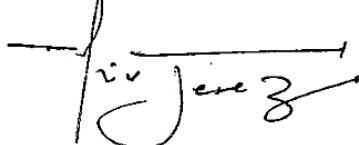
-----12

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a **AGROPALMA SAN JUAN S.A.S.** con identificación tributaria 901549081-2 de forma electrónica al siguiente correo: subgerenteagropalmasanjuan@gmail.com

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

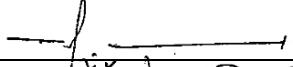
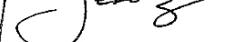
Dado en Aguachica-Cesar a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN/Profesional de apoyo.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA – 034-2025